



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

El impacto del cambio climático en la adecuación del régimen jurídico internacional del Ártico

Autora

Keila Lahoz Perales

Director

Sergio Salinas Alcega

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Curso 2021-2022

ÍNDICE

ÍNDICE DE SIGLAS	3
INTRODUCCIÓN	5
I. INTRODUCCIÓN SOBRE LOS ESPACIOS DE INTERÉS INTERNACIONAL	7
II. EL ÁRTICO.	11
1. INTERESES Y RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON EL ESPACIO ÁRTICO.	11
1.1. Los Estados árticos ribereños.	14
1.2. Los Estados árticos no ribereños: Islandia, Finlandia y Suecia.	18
2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ÁRTICO	18
2.1. Zonas comprendidas dentro del territorio continental de los Estados árticos	19
2.2. Islas naturales que emergen en las aguas marítimas de la zona	19
2.3. Las islas de hielo.	21
2.4. El océano Ártico propiamente dicho.	22
3. NUEVO ESCENARIO QUE DA ORIGEN AL CONFLICTO	22
III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁRTICO	25
1. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁRTICO	25
2. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ÁRTICO	30
3. POSICIÓN DE LA UE Y TERCEROS ESTADOS	36
4. LA PRESENCIA DE LA OTAN EN EL ÁRTICO	37
IV. CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	40

ÍNDICE DE SIGLAS

ACAP: Programa de Acción de Contaminantes del Ártico

ACIA: Informe sobre Evaluación del Impacto Ambiental

ACS: Secretaría del Consejo Ártico

AEPS: Estrategia Ártica de la Protección del Medio Ambiente

AIA: Asociación Internacional Aleutiana

AMAP: Programa de Monitoreo y Evaluación del Ártico

CA: Consejo Ártico

CAA: Consejo Ártico Athabaskan

CAFF: Conservación de la Flora y Fauna del Ártico

CEA: Consejo Económico Ártico

CJI: Corte Internacional de Justicia

CNUDM: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

CPI: Consejo Circumpolar Inuit

CPJI: Corte Penal Jurídica Internacional

EEUU: Estados Unidos

EGBCM: Grupo de Expertos en Carbono Negro y Metano

EPPR: Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias

GCI: Consejo Internacional de Gwich'in

OMI: Organización Marítima Internacional

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

PAME: Protección del Medio Ambiente Marino del Ártico

PP: Participante Permanente

RAE: Real Academia Española

RAIÓN: Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte

SAO: Alto Funcionario del Ártico

SDWG: Grupo de Trabajo de Desarrollo Sostenible

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

UE: Unión Europea

URSS: Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas

ZEE: Zona Económica Exclusiva

INTRODUCCIÓN

CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO FIN DE GRADO

En el presente Trabajo Fin de Grado se va a tratar la cuestión relativa al surgimiento de nuevos desafíos en los espacios de interés internacional, concretamente el manifestado en el Ártico.

Se va a abordar el régimen jurídico-internacional del Ártico hasta la fecha y el posible cambio en esta situación provocado por el deshielo, consecuencia del cambio climático, incluyendo las reclamaciones de los países implicados y sus respectivos intereses políticos y económicos. También será necesario destacar la legislación aplicable a la controversia y su utilidad para la resolución de este tipo de conflictos, con el objeto de identificar posibles modificaciones del régimen jurídico internacional aplicable a este espacio.

También se expondrá la institucionalización de la cooperación en el Ártico y se destacará la necesidad de asegurar de manera real y efectiva una protección medioambiental de esta región desde el Derecho internacional.

Por último, se hará referencia a la presencia de la OTAN y la posición de la Unión Europea y terceros Estados en el Ártico.

Una vez analizadas estas cuestiones, se expondrán las conclusiones y posibles soluciones al conflicto.

RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

La razón por la que he elegido este tema es porque se trata de un asunto de amplia relevancia internacional que se está desarrollando en la actualidad. Además, es un ejemplo interesante para analizar las relaciones de los diferentes Estados en el contexto internacional y que evidencia cómo el cambio climático puede suponer un nuevo escenario que afecta de manera directa a esas relaciones, y, por ende, al Derecho Internacional Público.

Está claro que el surgimiento de controversias en espacios de interés internacional no es una cuestión sencilla de dirimir, más cuando hay numerosos países implicados, cada uno con sus propios intereses políticos y económicos. Es por ello por lo que es un trabajo muy conveniente analizar los puntos débiles y buscar nuevos horizontes dentro de la vía diplomática que permitan solucionar las posibles disputas internacionales que pudiesen

surgir en este ámbito de una manera pacífica y lo más justa posible para todos los sujetos implicados. No solo es suficiente con buscar la vía pacífica, sino que también es primordial impulsar la importancia de cuidar el medioambiente a través de una cooperación entre los diferentes Estados para que se logren resultados relevantes.

METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

Primero, se hace una presentación sobre los espacios de interés internacional haciendo hincapié en las diferencias entre el Ártico y la Antártida.

Una vez analizada esta cuestión previa, procede centrarse en el Ártico y la soberanía de los Estados árticos en esta región, para después analizar el estatuto jurídico del Ártico.

Con estos datos, corresponde exponer la situación del deshielo en el Ártico, que es lo que supone un cambio en la situación hasta ahora manifestada, debida al surgimiento de mayores intereses en explotar la zona desde diferentes ámbitos que se expondrán en el trabajo.

Después de explicar la situación actual del Ártico, se enlaza con la cooperación internacional en dicho espacio, incluyendo su institucionalización y la protección medioambiental de la región.

Cabe exponer entonces la posición de la Unión Europea y de terceros Estados, y hacer mención de la presencia de la OTAN en el ártico.

Finalmente, se hacen unas conclusiones en relación con todo lo expuesto.

I. INTRODUCCIÓN SOBRE LOS ESPACIOS DE INTERÉS INTERNACIONAL

Antes de centrarse en el ámbito del Ártico, es conveniente hacer una pequeña aproximación sobre los espacios de interés internacional en general y sus diferentes categorías.

Si se busca el concepto de espacio de interés internacional en la RAE, esta lo define como: “Espacio de uso común no sujeto a la soberanía de ningún Estado en el que se ejercen competencias concurrentes de naturaleza extraterritorial, susceptible de ser utilizado por todos los Estados por diferentes medios y sometido habitualmente a un régimen convencional que establece en detalle su estatuto jurídico”.

Dentro de los espacios de interés internacional, se puede hacer una categorización en dos grandes grupos.

Por un lado, se encuentran los espacios de interés internacional que son considerados Patrimonio Común de la Humanidad, lo que supone que no son susceptibles de apropiación por parte de los Estados. Dentro de este grupo se encuentran los espacios marinos en la zona de alta mar y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos; y el espacio ultraterrestre.

Los espacios marinos a los que se ha hecho referencia se regularon en un principio en dos Convenciones de Ginebra de 1958, relativas al Alta mar y a la pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar respectivamente. Actualmente, se encuentran recogidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, CNUDM)¹, en cuyo artículo 311 se establece que esta Convención prevalecerá sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar.

Respecto al espacio ultraterrestre, su régimen jurídico internacional comenzó a desarrollarse cuando se empezaron a realizar actividades extra atmosféricas por parte del hombre. El punto de partida fue el lanzamiento ruso de un satélite artificial el 4 de octubre de 1957, cuando por primera vez se planteó cuáles debían ser los principios jurídicos por los que se rigieran estas actividades en el ámbito espacial. A partir de entonces, se fue desarrollando un régimen jurídico mediante la adopción de distintas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluyendo una Declaración de principios jurídicos que se plasmarían en el Tratado sobre los principios que deben regir las

¹ BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997.

actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes; llamado Tratado General del Espacio, anexo a la Resolución 2222 (XXI), de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966²; y completado por diferentes Acuerdos y Convenios específicos en la materia:

- Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, anexo en la Resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1967.
- Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, anexo a la Resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1971.
- Convenio sobre registro de objetos lanzados al espacio, anexo en la Resolución 3235 (XXIX), de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1974.
- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, anexo a la Resolución 34/68, de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1979.

Respecto a los principios básicos de este espacio cabe mencionar los siguientes:

- Exploración y explotación en interés de todos los Estados en condiciones de igualdad (artículo I del Tratado General del Espacio), aunque se trata de una igualdad de acceso de iure y no de facto debido a la necesidad de un gran desarrollo tecnológico para acceder a dicho espacio.
- No podrá ser objeto de apropiación nacional (artículo II del Tratado), ya que, como se mencionaba antes, es considerado Patrimonio Común de la Humanidad.
- Se utilizará exclusivamente con fines pacíficos (artículo IV del Tratado).
- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua (artículo IX del Tratado).

Por otro lado, se sitúan los espacios polares integrados por la Antártida y el Ártico. En relación con el objeto del presente trabajo, conviene prestar especial atención a estos espacios.

² BOE núm. 30, de 4 de febrero de 1969.

Los espacios polares quedaron durante mucho tiempo fuera del interés general de los Estados. Esto es debido a las condiciones climatológicas extremas que suponían un acceso difícil a los polos, haciendo complicada cualquier tipo de exploración y ocupación humana, además de la navegación o la explotación de recursos minerales, en ellos; aunque, a diferencia de la Antártida, en el Ártico sí hay población. Este último abarca regiones habitadas de América del norte y Eurasia, incluyendo los territorios de EE. UU. y de la Federación de Rusia. Alrededor de un tercio de los cuatro millones de ocupantes son indígenas, concretamente los inuit, que son una comunidad del Ártico que habita en Canadá, Groenlandia, Alaska y Chukotka.

La situación cambió debido al atractivo al desarrollo de las relaciones internacionales, lo que supuso un mayor interés en estos territorios en lo relativo a posibles adquisiciones territoriales, explotación económica, seguridad, protección medioambiental o gobernanza³.

A pesar de sus evidentes similitudes, el Ártico es un espacio oceánico helado mientras que la Antártida es un inmenso continente cubierto de hielo, lo que se traduce en grandes diferencias en el desarrollo de las relaciones jurídico-internacionales en ambos espacios.

Mientras que en el Ártico aún no se ha resuelto la cuestión de la soberanía respecto de todos sus espacios; con la adopción del Tratado Antártico el 1 de diciembre de 1959⁴, se formaliza un régimen internacional relativo a la gestión de la Antártida. Este Tratado establece los siguientes principios:

- Utilización exclusiva para fines pacíficos (artículo I).
- Libertad de investigación científica y cooperación internacional hacia ese fin (artículos II y III).
- El Tratado no se debe interpretar como una renuncia por parte de los Estados miembros a sus reivindicaciones de soberanía territorial en la Antártida. Sin embargo, durante la vigencia de este, este tipo de reivindicaciones no se podrán llevar a cabo (artículo IV).

³ J. RODRÍGUEZ CARRIÓN, A., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 6ª ed., Tecnos, Madrid, 2006, p. 450.

⁴ BOE núm. 152, de 26 de junio de 1982.

Junto a este Tratado, han surgido otros Convenios que complementan el régimen jurídico de la Antártida, enfocados sobre todo a la conservación del medio ambiente y protección de las especies, como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991 y en vigor desde el 14 de enero de 1998⁵.

⁵ *BOE* núm. 42, de 18 de febrero de 1998.

II. EL ÁRTICO.

1. INTERESES Y RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON EL ESPACIO ÁRTICO.

El Ártico es un espacio marino que posee una gran cantidad de recursos, además de ser un entorno todavía salvaje y alejado de la contaminación en comparación con la mayor parte de las regiones de la Tierra. Supone un sexto de la masa continental del planeta con una superficie de aproximadamente dieciséis millones de kilómetros cuadrados.

La delimitación precisa de los espacios polares no está exenta de polémica. Los métodos más utilizados para delimitar el espacio geográfico en el Ártico han sido los siguientes. Por un lado, la “línea del crecimiento del árbol”, que coincide con la línea isotérmica de 10 °C, más allá de la cual la temperatura no permite el crecimiento de los árboles en ningún periodo del año. Por otro lado, debido a que la temperatura es variable, se ha llegado a un mayor acuerdo respecto a adoptar la “línea del círculo polar ártico”, situada en el paralelo latitud Norte 66° 33’⁶. Este criterio proporciona una mayor seguridad jurídica que la “línea de crecimiento del árbol”, ya que, a diferencia de este último, la “línea del círculo polar ártico” es estable.

El Ártico queda definido como el área que rodea al polo norte de la Tierra, que abarca el océano Ártico y los territorios de los ocho Estados árticos que se encuentran dentro de esa zona: Canadá, Dinamarca (por Groenlandia), Finlandia, Islandia, Noruega, Rusia, Suecia y Estados Unidos (por Alaska). De estos Estados, cinco de ellos se catalogan como Estados ribereños, siendo Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Rusia y Noruega. Respecto a los tres restantes, Finlandia y Suecia están ubicados en parte en el espacio delimitado por la línea del círculo polar ártico (paralelo latitud Norte 66° 33’), e Islandia en la zona acotada por la línea del crecimiento del árbol (línea isotérmica de 10°)⁷.

⁶ CINELLI, C., *El Ártico ante el Derecho del Mar contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p.43 y 44.

⁷ SOBRIEDO PRIETO, M., *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 53.



Fuente: dominio público, <https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Arctic.svg>.

De las escasas disputas territoriales, marítimas y aéreas surgidas entre los ocho Estados árticos la mayoría se han resuelto mediante acuerdos de manera pacífica, siendo en algunos casos necesaria la intervención de la Corte Permanente de Justicia Internacional o de la Corte Internacional de Justicia para delimitar espacios marinos en los mares regionales del Ártico⁸, como la sentencia de la CJI de 14 de junio de 1993 en el caso relativo a la delimitación marítima de la región situada entre las costas de Groenlandia y Jan Mayen⁹.

En la actualidad, respecto a los espacios terrestres y aéreos de los Estados árticos, solo quedan como cuestiones pendientes la controversia entre Dinamarca y Canadá sobre la isla de Hans¹⁰ y el régimen del archipiélago de Svalbard. Los estatutos del archipiélago Svalbard suponen un problema de interpretación y aplicación que enfrenta a determinados Estados, entre los que se incluye España, con Noruega. Esto se debe a lo establecido por el Tratado de Svalbard, firmado en París el 9 de febrero de 1920 (en adelante, Tratado de

⁸ SOBRIEDO PRIETO, M., op. cit., p. 53.

⁹ *Maritime delimitation in the area between Greenland and Jan Mayen, Judgment, IJC Reports 1993*, p. 38.

¹⁰ El 14 de junio de 2022 Dinamarca y Canadá llegaban a un acuerdo para terminar la disputa sobre la isla de Hans, que supone la división y reparto de dicha isla en dos mitades.

Svalbard)¹¹, relativo a la soberanía de Noruega sobre Spitzberg, en relación con la evolución del nuevo Derecho del Mar, con la CNUDM de 1982. Entre la posición de Noruega y el resto de las partes contratantes, debe prevalecer la interpretación de estas últimas, ya que ajustan la vigencia y compatibilidad del Tratado de Svalbard con la CNUDM¹². El artículo 311.2 de la CNUDM establece lo siguiente: “Esta Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados Partes dimanantes de otros acuerdos compatibles con ella y que no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención”.

Sin embargo, aún falta por determinar el estatuto jurídico de los icebergs y las cuestiones relativas a la soberanía de los Estados ribereños sobre espacios marinos y submarinos árticos, en concreto las plataformas continentales más allá de las 200 millas y el estatuto de las aguas de los pasos transárticos que unen el océano Pacífico con el Atlántico abiertos por el deshielo ártico¹³. En esto último, de cara a futuros intereses y consiguientes reclamaciones, hay que tener en cuenta que será aplicable lo establecido en las disposiciones de la CNUDM y los Estados no podrán ejercer su soberanía más allá de esta regulación.

Se va a analizar primero la situación de los cinco Estados ribereños en el Ártico -Dinamarca, Canadá, Estados Unidos, Rusia y Noruega-, para después abordar las cuestiones conexas con la soberanía de los Estados no ribereños -Islandia, Finlandia y Suecia-.

Cabe destacar tres posibles opciones diferentes para que los Estados ribereños reivindiquen con triunfo su soberanía territorial¹⁴.

¹¹ TREATY CONCERNING THE ARCHIPELAGO OF SPITSBERGEN: The President of the United States of America; His Majesty the King of Great Britain and Ireland and of the British Dominions beyond the Seas, Emperor of India; His Majesty the King of Denmark; the President of the French Republic; His Majesty the King of Italy; His Majesty the Emperor of Japan; His Majesty the King of Norway; Her Majesty the Queen of the Netherlands; His Majesty the King of Sweden, DESIROUS, while recognising the sovereignty of Norway over the Archipelago of Spitsbergen, including Bear Island, of seeing these territories provided with an equitable regime, in order to assure their development and peaceful utilisation, HAVE APPOINTED as their respective Plenipotentiaries with a view to concluding a Treaty to this effect: [...].

¹² MESEGUER, J.L., “Régimen jurídico de los espacios marítimos de Spitzberg (Svalbard). Posición de Noruega, España y otros Estados”, en *Revista Española de Derecho Internacional* (REDI), Vol. LIX 2, 2017.

¹³ SOBRIEDO PRIETO, M., op. cit., p. 54.

¹⁴ CINELLI, C., op. cit., p. 74-76.

En primer lugar, se encuentra la firma de acuerdos internacionales entre los Estados interesados para obtener un título válido de soberanía. Esto se materializó con la firma del Tratado de cesión de Alaska a EE. UU. por parte de Rusia¹⁵ y el Tratado Svalbard.

En segundo lugar, la derogación del criterio de la ocupación efectiva por medio de la confección y práctica de la teoría de los sectores por parte de Canadá, posteriormente aplicada y reelaborada por Rusia. Ambas tuvieron poca relevancia en la práctica.

En tercer lugar, introducción del elemento corrector de la mera intención de poseer un territorio, sin ser necesaria la ocupación efectiva. Debido al litigio entre Noruega y Dinamarca por la soberanía sobre Groenlandia, la CPJI falló a favor de la soberanía de Noruega basándose en esta idea¹⁶.

1.1. Los Estados árticos ribereños.

A) Estados Unidos

En 1867, Estados Unidos adquiere la soberanía sobre el territorio de Alaska mediante un Tratado de cesión válido que supuso el pago de siete millones de dólares a Rusia. Esta compra fue llevada a cabo por el secretario de Estado estadounidense William H. Seward.

En 1950, en el marco de la Guerra Fría, Estados Unidos delimitó de manera unilateral una “Zona de Identificación de Defensa” más allá de la soberanía sobre Alaska para mantener la seguridad nacional ante las amenazas soviéticas, aliándose un año más tarde con Canadá para extender esta Zona hacia una parte de su archipiélago. Esta Zona supone un espacio aéreo especial sobre el mar en el que se realiza un control sobre la identificación, el control y rastreo de aeronaves civiles.

Con la creación y respaldo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), aumentó la presencia militar de Estados Unidos en el Ártico. Esto supuso una fuerte tensión política en el marco de la Guerra Fría entre Estados Unidos y la antigua URSS¹⁷.

¹⁵ *Treaty concerning the Cession of the Russian Possessions in North America by his Majesty the Emperor of all the Russias to the United States of America*; Concluded March 30, 1867; Ratified by the United States May 28, 1867; Exchanged June 20, 1867; Proclaimed by the United States June 20, 1867.

¹⁶ *Estatuto jurídico de la Groenlandia Oriental (Dinamarca c. Noruega)*, sentencia de 5 de abril de 1933, CPJI, serie A/B, núm. 53 (1933).

¹⁷ CINELLI, C., op. cit., p. 77-83.

B) Noruega

La corona danesa-noruega reclamó durante siglos la soberanía sobre el archipiélago Svalbard, pero no tuvo suficiente capacidad para hacer efectiva su reivindicación. Esto se debe a que Noruega basaba su derecho sobre el archipiélago alegando su soberanía sobre el Océano Glacial, lo que no era admitido en la época, ya que era necesario la ocupación efectiva del territorio¹⁸.

Esta controversia se afrontó en las Conferencias de Kristiania de 1910 y 1912, solventándose en la Conferencia de Paz de 1919, realizada tras la I Guerra Mundial. Se estableció una Comisión internacional, llamada Comisión Spitzbergen, cuyo objeto es la administración del archipiélago Svalbard, compuesta por un representante de cada una de las tres potencias que habían participado en la elaboración del proyecto: Noruega, Suecia y Rusia, siendo estas las que asumen los gastos de la Comisión. La presidencia recaería por rotación en cada uno de sus miembros, correspondiendo la sede al país que ostenta la presidencia¹⁹. Noruega elaboró un borrador para establecer el estatuto jurídico de dicho archipiélago, basándose en el principio de Derecho Internacional de reciprocidad *do ut des*. Esto suponía la soberanía de Noruega sobre el archipiélago a cambio de igualdad de derechos para los Estados interesados en lo relativo al acceso y explotación, con el objetivo de garantizar el desarrollo y uso pacífico de dicho territorio. La Comisión creada aprobó el borrador noruego y el 9 de febrero de 1920 se firmó el Tratado de Svalbard²⁰. Aunque en dicho Tratado no se dice nada respecto al espacio aéreo del archipiélago, en la práctica Noruega también ostenta la soberanía en dicho espacio²¹.

C) Canadá

Canadá posee un archipiélago ártico con treinta seis mil islas aproximadamente.

A principios del siglo XX, con motivo de solventar las cuestiones jurídicas en lo referente a la soberanía sobre las tierras y las islas árticas, el senador M. Pascal Poirier propuso un nuevo método de adquisición de título válido de soberanía, sin que fuera necesario cumplir con el requisito de la ocupación efectiva. Este nuevo método era la teoría de los sectores, que suponía atribuir a Canadá la soberanía sobre las tierras e islas

¹⁸ MESEGUER, J.L., op. cit., p. 632.

¹⁹ MESEGUER, J.L., op. cit., p. 633 y 634.

²⁰ CINELLI, C., op. cit., p. 85 y 86.

²¹ CINELLI, C., op. cit., p. 95.

que se encontraran dentro de un sector triangular, cuyo vértice se situaba en el Polo Norte y la base en la costa comprendida entre sus puntos extremos al Este y Oeste²².



Fuente: <http://datadipuy.com/zonas-polares/>.

A lo largo del siglo XX esta teoría fue utilizada por Canadá y Rusia, ya que tenían un interés basado en el gran número de islas que se encuentran en el mar adyacente a sus costas. Sin embargo, el resto de los Estados árticos ribereños no llegaron a considerar esta práctica como un método de adquisición de título válido de la soberanía conforme al Derecho Internacional.

Debido a que la práctica no fue aceptada generalmente, Canadá abandona en el siglo XXI la teoría de los sectores, y en 2008 declaró cumplir con el requisito de ocupación efectiva respecto al resto de las islas del archipiélago sobre las que todavía no se han realizado tratados de cesión, y, por lo tanto, no le pertenecen²³.

D) Rusia

El 15 de abril de 1926 Rusia dictó un Decreto²⁴ siguiendo la teoría de los sectores canadiense, en el que declaró de manera unilateral la soberanía sobre las tierras e islas que le correspondían de acuerdo con esta teoría; que además reinterpretó, creando una teoría derivada de los sectores. Esta teoría derivada no solo suponía atribuir la soberanía

²² SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 52 y 53.

²³ CINELLI, C., op. cit., p. 92-97.

²⁴ Texto original: Sobranie Zakonov SSSR, 1926.

sobre las tierras e islas descubiertas y por descubrir del sector, sino también sobre los espacios marinos del interior y aéreos situados encima de este sector²⁵.

Esta teoría no tuvo relevancia jurídica al no ser aceptada por los demás Estados y únicamente consiguió una práctica limitada por parte de Rusia.

E) Dinamarca

Noruega, a pesar de la histórica presencia de Dinamarca en Groenlandia, emite en 1931 una Declaración de ocupación de algunos territorios situados en esta isla, considerándola hasta el momento como *terra nullius* (tierra de nadie). Esto supuso que Dinamarca acudiera a la CPJI para cuestionar el propósito de Noruega. La CPJI, en su sentencia de 5 de abril de 1933, introdujo entonces un elemento corrector al principio del *animus occupandi*, considerando nula la ocupación noruega y determinando la soberanía de Dinamarca sobre el conjunto del territorio de Groenlandia²⁶.

Desde el 1 de mayo de 1979 está vigente el Acuerdo sobre el Autogobierno entre Dinamarca y Groenlandia, que confiere a este último facultades en la ordenación de sus asuntos internos en lo relativo a la administración interna y la utilización de recursos naturales.

En febrero de 1985 entra en vigor el Tratado de Groenlandia de 1984 por el medio del cual se separa de las Comunidades Europeas (Unión Europea en la actualidad) De manera posterior, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007 (en adelante TFUE)²⁷ establece en su artículo 204 la aplicación a Groenlandia de los artículos 198 a 203 TFUE, sin perjuicio de las disposiciones específicas para Groenlandia que figuran en el Protocolo sobre régimen particular en Groenlandia, incorporado como anexo a dicho Tratado. En el artículo 355. 2 TFUE establece que los países y territorios de ultramar que se encuentren en el anexo II, entre los que se incluye Groenlandia, se someten al régimen especial de asociación definido en la cuarta parte del TFUE²⁸.

Posteriormente se celebran acuerdos para un desarrollo sostenible y programas de educación, además de cooperación para proteger el medioambiente y superar los desafíos a los que se enfrenta la población groenlandesa. Cabe destacar el Libro Verde de 2008

²⁵ CINELLI, C., op. cit., p. 101 y 103.

²⁶ CINELLI, C., op. cit., p. 104 y 105.

²⁷ DOUE n°. L 83, de 30 de marzo de 2010.

²⁸ CINELLI, C., op. cit., p. 106.

“Relaciones futuras entre la UE y los territorios de ultramar”²⁹ que supone ventajas para ambas partes y en base al cual Groenlandia recibe una gran ayuda financiera por parte de la UE.

El 21 de junio de 2004 se crea una Comisión gubernamental de carácter mixto entre Dinamarca y Groenlandia para conceder mayor autonomía a este último. Se acuerda un régimen jurídico que es sometido a referéndum en septiembre de 2008 y se obtienen un resultado positivo por amplia mayoría (75% de los votos).

Con motivo de los resultados, en 2009 entra en vigor la nueva Acta de autogobierno, lo que concede a Groenlandia mayores competencias tanto en asuntos interiores como exteriores. Esta Acta también supone una herramienta muy importante en el ámbito internacional para la protección de los pueblos indígenas, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007³⁰.

1.2. Los Estados árticos no ribereños: Islandia, Finlandia y Suecia.

Respecto a la soberanía de los Estados árticos no ribereños, mientras que Islandia se encuentra dentro de la línea de crecimiento de árbol, una pequeña parte de Finlandia y Suecia se sitúa en el interior de la línea del Círculo Polar ártico.

Islandia tiene gran relevancia en el debate actual en lo relativo a las cuestiones jurídicas de pesca en la alta mar del Ártico y porque la prolongación de su plataforma continental bajo el mar se extiende hacia el área del mar de Noruega. Con lo cual, a Islandia le concierne la delimitación del límite exterior de esa zona de la plataforma continental del Ártico.

En general, salvo el caso de Islandia expuesto, los Estados árticos no ribereños únicamente tienen un papel de cooperadores para satisfacer intereses y necesidades comunes en esta región³¹.

2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ÁRTICO

Resulta conveniente realizar una diferenciación entre cuatro zonas para desarrollar un correcto análisis del régimen jurídico del Ártico.

²⁹ COM/2008/0383 final.

³⁰ A/RES/61/295.

³¹ CINELLI, C., op. cit., p. 110.

2.1. Zonas comprendidas dentro del territorio continental de los Estados árticos

Estas regiones no plantean ningún problema, puesto que son áreas sometidas al régimen común de la soberanía territorial. En consecuencia, es evidente el derecho exclusivo de dichos Estados a la atribución de la soberanía sobre los espacios marítimos, tales como el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental³².

2.2. Islas naturales que emergen en las aguas marítimas de la zona

En este caso hay que hacer mención a la teoría de los sectores, defendida por Canadá y Rusia puesto que tenían a su alrededor numerosas islas, lo que supondría que los cinco Estados árticos ribereños poseen la soberanía sobre dichas islas. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en la actualidad esta teoría no tiene relevancia práctica, ya que no se han descubierto nuevas islas y el *statu quo* es consentido por el resto de los Estados.

Respecto a si cabe la posibilidad de desempeñar cargos estatales en territorios no habitados apenas aptos para albergar vida humana, hay que atender al criterio de la relatividad en el ejercicio de las funciones estatales para responder a esta pregunta. El Tribunal Internacional de la Haya, utilizó este criterio en la ya nombrada controversia de Groenlandia Oriental, para la que se tuvo en cuenta otros componentes, como el carácter ártico e inaccesible de ciertas regiones³³. Se trataría de un asunto extremo de modulación de la efectividad por la relatividad en el ejercicio de funciones estatales. A esto hay que sumarle la conformidad o la ausencia de quejas de terceros Estados.

Tiene especial relevancia la cuestión relativa a si tienen derecho las islas a la atribución de espacios marinos, como el mar territorial, la ZEE y la plataforma continental. En el artículo 121 de la CNUDM se establece lo siguiente: “1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. 2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de

³² PASTOR RIDRUEJO, J.A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 25ª ed., Tecnos, Madrid, 2021, p. 489.

³³ “In this context the Court has to consider another factor of a geophysical character brought to its attention, namely the presence of ice in the waters of the region” (p. 38), “The Court therefore concludes that, in the delimitation to be effected in this case, there is no reason to consider either the limited nature of the population of Jan Mayen or socio-economic factors as circumstances to be taken into account” (p. 40.). *Case concerning maritime delimitation in the area between Greenland and Jan Mayen (Denmark v. Norway)*, Judgment of 14 June 1993.

conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres. 3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.” Lo dispuesto en este artículo puede dar lugar a polémicas, al igual que puede suponer un inconveniente que las islas puedan ser valoradas como una zona peculiar a efectos de delimitación³⁴.

En relación con lo expuesto, cabe mencionar como ejemplo el caso de la isla Hans, cuya polémica entre Dinamarca y Canadá sobre su soberanía territorial todavía está pendiente de resolver³⁵.

Esta isla se encuentra en el centro del canal Kennedy del estrecho de Nares, entre la isla Ellesmere de Canadá y el norte de Groenlandia.



Fuente: Google Maps.

En 1792, el americano Charles F. Hall descubre este territorio y lo bautiza como isla Hans sin tener en cuenta la anterior presencia durante siglos de los pueblos indígenas inuit en esta zona. En un principio, Dinamarca no reclama la soberanía sobre esta zona. Sin embargo, cuando toma consciencia de la importancia de este territorio en el plano económico y estratégico respecto a sus espacios marinos, submarinos y aéreos, la situación cambia y se genera una disputa sobre la soberanía territorial entre Canadá y Dinamarca³⁶.

³⁴ PASTOR RIDRUEJO, J.A., op. cit., p. 489 y 490.

³⁵ Nuevo acuerdo el 14 de junio de 2022 que resuelve la disputa.

³⁶ CINELLI, C., op. cit., p. 111.

La primera cuestión jurídica surge en torno a si dicha isla puede ser considerada una isla o una roca, conforme las definiciones del ya nombrado artículo 121 CNUDM. Sin embargo, esto no tiene relevancia especial puesto que los dos Estados tienen interés en considerar como isla a la isla Hans, ya que las rocas no tienen ni zona económica exclusiva ni plataforma continental.

A lo largo de los años, ha habido numerosas tensiones entre ambos Estados respecto a la soberanía de la isla por sus recursos naturales y posición estratégica en el Paso Noroeste uniendo el océano Atlántico y Pacífico pasando por el océano Ártico.

En el 19 de septiembre de 2005, Canadá y Dinamarca firman un Acuerdo Conjunto sobre la isla Hans, en el que afirman su compromiso de solucionar las disputas en este territorio de manera pacífica³⁷.

En el año 2006 se produce la anecdótica Declaración de la isla Hans como Estado soberano e independiente, por parte de un licenciado en la universidad de Carleton (Canadá) de origen groenlandés, nombrándola Principado de Tartupaluk³⁸. Sin embargo, este Principado no tiene ningún tipo de reconocimiento en el ordenamiento internacional y Canadá y Dinamarca han reiterado sus respectivos intereses sobre la isla Hans, quedando a la espera de un desenlace³⁹.

2.3. Las islas de hielo.

Estas islas, que pueden ser de hasta 120 pies de espesor y 31 millas de circunferencia, son utilizadas como estaciones de investigación científica por los Estados árticos de Rusia y Estados Unidos, además de beneficiarse de manera restringida de la explotación de la plataforma continental⁴⁰.

Para determinar cuál es el estatuto jurídico de estas islas, Donat Pharand establece que las islas de hielo no se corresponden con la definición de isla natural que tiene derecho a la atribución de espacios marítimos de acuerdo con el ya nombrado artículo 121 de la

³⁷ “Firmly committed as we are to the peaceful resolution of disputes, including territorial disputes, we consistently support this principle here at the United Nations, and around the world. To this end, we will continue our efforts to reach a long-term solution to the Hans Island dispute. Our officials will meet again in the near future to discuss ways to resolve the matter, and will report back to Ministers on their progress.” “Canada and Denmark Issue Statement on Hans Island” en *Government of Canada* [portal electrónico] [consultado el 3 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.canada.ca/en/news/archive/2005/09/canada-denmark-issue-statement-hans-island.html>.

³⁸ CINELLI, C., op. cit., p. 114.

³⁹ El 14 de junio de 2022 se decide que la isla será dividida por la mitad entre Dinamarca y Canadá.

⁴⁰ PASTOR RIDRUEJO, J.A., op. cit., p. 490.

Convención sobre el Derecho del mar⁴¹. Sin embargo, estas islas deberían ser tratadas como tales en la medida en que pueden ser utilizadas como islas artificiales con motivo de la exploración de los recursos de la plataforma continental y de las aguas de la zona económica exclusiva. Dicho autor considera que hasta que no se regule el régimen de estas islas de hielo, lo más lógico sería aplicarles el régimen jurídico relativo a los buques.

2.4. El océano Ártico propiamente dicho.

El océano Ártico está considerado jurídicamente como alta mar. Esto se establece en el art. 68 CNUDM que considera alta mar “todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico”.

En alta mar rige el principio de libertad, lo que también incluye a la zona aérea situada por encima del Océano.

Hay que tener en cuenta que el régimen jurídico expuesto deberá ir adaptándose a la nueva situación provocada por el cambio climático y el consecuente deshielo en los polos⁴².

3. NUEVO ESCENARIO QUE DA ORIGEN AL CONFLICTO

Como ya ha sido expuesto, el cambio climático está produciendo un creciente deshielo en la región del Ártico, lo que se traduce en nuevas posibilidades e intereses por parte de los Estados en dicho territorio, y, como contraparte, una consecuente preocupación medioambiental por las consecuencias negativas del calentamiento tanto a nivel local como global, además de un posible aumento de los conflictos entre los países cuyos intereses se ven enfrentados.

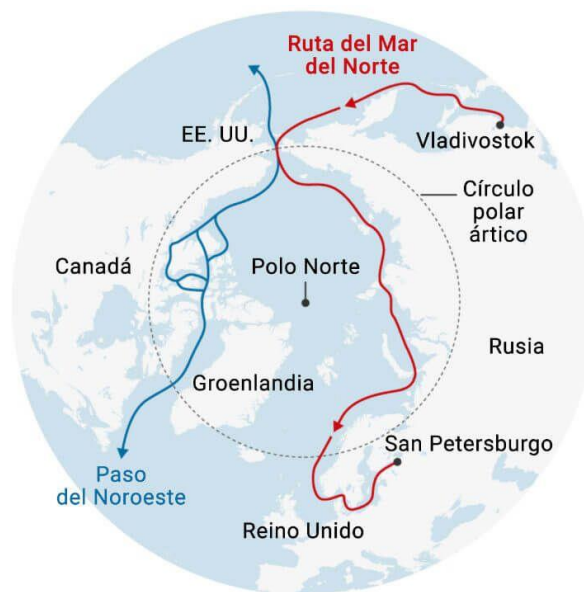
El proceso de derretimiento de los hielos del Ártico está suponiendo que en dicho océano se abran nuevas posibilidades de navegación marítima y que se convierta en una zona de explotación comercial de recursos, tales como la pesca y, por otro lado, de petróleo y gas además de otros minerales. Por el momento, no se ha dado una solución institucional y jurídica para las cuestiones relativas al calentamiento del Ártico, la

⁴¹ PHARAND, D., “The Legal Status of the Arctic Regions”, en *R. des C.*, vol. 163, 1979-II, pp. 93 y ss.

⁴² PASTOR RIDRUEJO, J.A., op. cit., p. 491.

explotación de sus recursos naturales y la contaminación, lo que implica un importante desafío para el Derecho Internacional⁴³.

Respecto a la navegación marítima, el derretimiento del hielo abre la posibilidad a nuevas rutas que unen el océano atlántico con el Pacífico, pasando por las aguas septentrionales del continente americano, el llamado paso del Noroeste; o por las del continente euroasiático, llamado paso del Nordeste o Ruta marítima del Norte. Con la reciente apertura de estos pasos interoceánicos, ha surgido un espacio globalmente interdependiente que conecta el Atlántico con el Ártico y con el Pacífico. Estas rutas son una alternativa al Canal de Panamá y el de Suez, ya que suponen un relevante acortamiento en las distancias, y, en relación con el Canal de Suez, una mayor seguridad debido a la presencia de piratas somalíes en dicha zona. Se plantea en este contexto un cambio en el sistema de rutas utilizado de manera tradicional en la navegación marítima internacional.



Fuente: TERRASA, D. Disponible en: <https://geografia.laguia2000.com/economia/ruta-maritima-del-norte>.

En lo referido a la pesca, el calentamiento tiene tanto efectos positivos como negativos. Por un lado, a causa del derretimiento del hielo se facilita la captura de las especies tradicionales del Ártico y debido al calentamiento pueden aparecer nuevas

⁴³ MANERO SALVADOR, A., *El deshielo del Ártico: retos para el Derecho Internacional. La delimitación de los espacios marinos y la protección y preservación del medio ambiente*, Aranzadi, Madrid, 2011, p.34.

especies. Sin embargo, la acidificación del agua como consecuencia del calentamiento tiene una repercusión negativa en esta.

También se considera que esta región es rica en minerales y posee grandes reservas de hidrocarburos. Esto es relevante en la actualidad porque la situación de deshielo supone una oportunidad para explotar los recursos que se encontraban debajo del hielo. Anteriormente, las posibilidades de hacerlo eran mínimas ya que los grandes bloques de hielo complicaban la explotación de dichos recursos.

Desde la perspectiva del turismo, se puede ver como una oportunidad económica a la vez que una amenaza medioambiental, ya que como mínimo es necesario un transporte, lo que supone una mayor actividad contaminante en la zona⁴⁴.

Respecto a la preocupación medioambiental, las consecuencias del cambio climático se evidencian con mayor intensidad en el Ártico. Por un lado, se refleja en el ecosistema local de la región, pero también a nivel global, contribuyendo a un aumento del calentamiento en el planeta, a una acidificación de las aguas, a una subida del nivel del mar como resultado del deshielo y alteraciones en las corrientes oceánicas⁴⁵.

⁴⁴ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 112-116.

⁴⁵ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 113.

III. COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ÁRTICO

1. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁRTICO

Desde la perspectiva de la cooperación entre los ocho Estados árticos, cabe destacar el Consejo Ártico, el principal foro intergubernamental que promueve la cooperación, la coordinación y la interacción entre dichos Estados, los pueblos indígenas del Ártico y otros habitantes de la región sobre cuestiones comunes en dicha zona, en particular sobre temas de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente en el Ártico en dicha región⁴⁶. Como consecuencia del progresivo e imparable deshielo del Ártico, cabe cuestionarse la posible necesidad de evolución de este foro con el objetivo de afrontar la situación adecuadamente.

El Consejo Ártico (CA) se estableció el 19 de septiembre de 1996, cuando los Estados de Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, la Federación Rusa, Suecia y EE. UU firmaron la Declaración de Ottawa⁴⁷, lo que los definió como miembros del CA. La creación del CA fue precedida por la Estrategia Ártica de la Protección del Medio Ambiente (AEPS, sus siglas en inglés), adoptada el 14 de junio de 1991⁴⁸ por los ocho Estados árticos, que supuso una declaración de la protección del medioambiente ártico. Es necesario el consenso de los ocho Estados del Ártico para realizar todo tipo de decisiones y reclamaciones⁴⁹.

Como nota a tener en cuenta en la actualidad, el 3 de marzo de 2022 todos los países miembros del Consejo, a excepción de Rusia, anuncian la pausa de todas las reuniones oficiales de este y sus órganos subsidiarios hasta nuevo aviso como respuesta a la invasión de Ucrania por parte del régimen dirigido por Vladimir Putin. El 8 de junio de 2022 se anuncia la reanudación de su actividad sin la presencia de Rusia⁵⁰. En este sentido, el embajador de Rusia en Washington, Anatoli Antonov, ha subrayado que las decisiones del Consejo Ártico tomadas sin Moscú serán consideradas ilegales y violan el principio de consenso.

⁴⁶ Página web oficial del Consejo Ártico [consultado el 7 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.arctic-council.org/>.

⁴⁷ Declaration on the establishment of the Arctic Council. Ottawa, Canada. September 19, 1996.

⁴⁸ ARCTIC ENVIRONMENTAL PROTECTION STRATEGY June 14, 1991.

⁴⁹ Página web oficial del Consejo Ártico, op. cit.

⁵⁰ Página web oficial de la agencia EFE [consultado el 7 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-consejo-artico-reanuda-su-actividad-sin-la-presencia-de-rusia/20000013-4827251>.

Además de los ocho Estados árticos, hay seis Participantes Permanentes, se trata de seis organizaciones que representan a los Pueblos Indígenas del Ártico: Asociación Internacional Aleutiana (AIA), Consejo Ártico Athabaskan (CAA), Consejo Internacional de Gwich'in (GCI), Consejo Circumpolar Inuit (CPI), Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIÓN) y Consejo saami. Se crea esta categoría con la intención de proporcionar un medio para la participación activa de dichos pueblos. Los Participantes Permanentes tienen derecho pleno de consulta en lo relativo a las negociaciones y decisiones del Consejo. Participan en los proyectos e iniciativas del Consejo a través de la Secretaría de los Pueblos Indígenas⁵¹.

Las actividades del Consejo se realizan en su mayor parte a través de seis Grupos de Trabajo y un Grupo de Expertos independiente que abarcan un amplio grupo de temas, tales como el cambio climático, respuesta ante emergencias, salud mental y desarrollo sostenible entre otros. Estos grupos proporcionan una sólida base científica de conocimientos y desarrollan prácticas y recomendaciones para realizar operaciones seguras y sostenibles en el Ártico⁵².

Los Grupos de Trabajo se dividen en: Programa de Acción de Contaminantes del Ártico (ACAP), Programa de Monitoreo y Evaluación del Ártico (AMAP), Conservación de la Flora y Fauna del Ártico (CAFF), Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias (EPPR), Protección del Medio Ambiente Marino del Ártico (PAME) y el Grupo de Trabajo de Desarrollo Sostenible (SDWG). El Grupo de Expertos recibe el nombre de Grupo de Expertos en Carbono Negro y Metano (EGBCM).

También se contempla el estatus de observador en el CA, actualmente hay treinta y ocho. Este estatus le da una posibilidad de participación a los Estados no árticos, además de a organizaciones intergubernamentales, interparlamentarias, globales, regionales y no gubernamentales que el Consejo considere relevantes para su actividad. Estos observadores tienen su función en los Grupos de Trabajo⁵³.

El Consejo Ártico realiza de manera regular evaluaciones ambientales, ecológicas y sociales integrales y de vanguardia por medio de sus Grupos de Trabajo. Además, ha servido de foro para la negociación de tres acuerdos con gran importancia y jurídicamente vinculantes para los ocho Estados del Ártico: Acuerdo de Cooperación en Búsqueda y

⁵¹ Página web oficial del Consejo Ártico, op. cit.

⁵² Página web oficial del Consejo Ártico, op. cit.

⁵³ Página web oficial del Consejo Ártico, op. cit.

Salvamento Aeronáutico y Marítimo en el Ártico del 12 de mayo de 2011⁵⁴, Acuerdo de Cooperación sobre Preparación y Respuesta a la Contaminación Marina por Petróleo en el Ártico del 15 de mayo de 2013⁵⁵ y Acuerdo sobre la mejora de la cooperación científica internacional en el Ártico del 11 de mayo de 2017⁵⁶.

Respecto a la Presidencia del Consejo, rota cada dos años entre los ocho Estados árticos. El Estado que ostenta la presidencia se encarga de diseñar sus propios objetivos y se encarga de la organización de las Reuniones Ministeriales, celebradas dos veces al año. Canadá fue el primer país que lo presidió, de 1996 a 1998, continuado por EE. UU, Finlandia, Islandia, la Federación Rusa, Noruega, Dinamarca y Suecia. Después de que hayan presidido todos los Estados comienza un segundo ciclo de Presidencias en 2013, siendo la Federación Rusa la que preside desde 2021 hasta 2022.

La Secretaría del Consejo Ártico (ACS en sus siglas en inglés) ha sufrido una transformación, ya que ha pasado de tener carácter rotatorio a crearse una Secretaría Permanente en 2013 con sede en Tromsø (Noruega)⁵⁷.

Es relevante destacar que el CA es un foro intergubernamental y no una organización internacional, con lo que carece de capacidad para adoptar decisiones vinculantes. Esto supone una gran limitación, especialmente en la actualidad, teniendo en cuenta los desafíos a los que hay que hacer frente como consecuencia del progresivo deshielo del Ártico. A su vez, carece de personalidad jurídica por lo que su capacidad para relacionarse con otros sujetos es muy reducida, no puede ser miembro en otras Organizaciones Internacionales ni puede efectuar acuerdos internacionales con otras entidades⁵⁸.

Tal como se expone en la Declaración de Ottawa: “The Arctic Council should not deal with matters related to military security”, queda excluida de la actividad del Consejo el ámbito de la seguridad militar.

De acuerdo con lo manifestado al comienzo del capítulo, los cambios que está experimentando este espacio con motivo del cambio climático han evidenciado la

⁵⁴ Arctic Council, 2011. AGREEMENT ON COOPERATION ON AERONAUTICAL AND MARITIME SEARCH AND RESCUE IN THE ARCTIC. Arctic Council Secretariat, Tromsø: Norway.

⁵⁵ Arctic Council, 2013. AGREEMENT on Cooperation on Marine Oil Pollution Preparedness and Response in the Arctic. Arctic Council Secretariat, Tromsø: Norway.

⁵⁶ Agreement on Enhancing International Arctic Scientific Cooperation, signed at the Fairbanks Ministerial meeting, 11 May, 2017.

⁵⁷ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 151.

⁵⁸ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 144 y 145.

necesidad de adaptación del CA al nuevo escenario que se presenta. En este sentido, han sido clave dos situaciones: la Declaración de Nuuk del 12 de mayo de 2011⁵⁹ y la Declaración de Kiruna del 15 de mayo de 2013⁶⁰.

Con la Declaración de Nuuk se pretende un reforzamiento del Consejo, puesto que se reconoce lo siguiente: “rapidly changing circumstances, in particular the changing climate, have increased the challenges and opportunities facing the Arctic in both volume and complexity, and underscoring the importance of strengthening the Arctic Council to address this change”. Cabe destacar la decisión relativa a crear una Secretaría Permanente⁶¹ (como se ha expuesto anteriormente, antes tenía carácter rotatorio) que comienza a funcionar el 1 de junio de 2013. Es la única reforma en la estructura del Consejo desde su creación y supone un mayor papel de esta en el desempeño de la gobernanza interna, sirviendo de enlace de los diferentes órganos que conforman el CA y de canal de información entre los diferentes participantes; y a nivel global⁶², ya que el principal objetivo de la Secretaría es: “enhance the work of the Arctic Council through the establishment of administrative capacity and by providing continuity, institutional memory, operational efficiency, enhanced communication and outreach, exchange of information with other relevant international organizations and to support activities of the Arctic Council”⁶³.

Respecto al estatus de observadores, a partir de 2007 se incrementó de manera importante el número de solicitudes, debido a la presentación del Informe sobre Evaluación del Impacto Ambiental (ACIA en sus siglas en inglés) en 2004⁶⁴ y la expedición “Árktika 2007” por parte de la Federación Rusa, que supuso el primer descenso con tripulación en el fondo marino del Polo Norte y la colocación de su bandera en dicho lugar. El notable incremento de solicitudes, de países como China, Japón o la República de Korea, generó recelo tanto por parte de los Estados miembros como de los Participantes Permanentes, puesto que el aumento no era casual, sino que respondía a un cambio de percepción de dicha región motivado por el deshielo y las consecuentes oportunidades de explotación económica (nuevas rutas de navegación y explotación de

⁵⁹ Nuuk Declaration. The Seventh Ministerial Meeting of the Arctic Council. May 12, 2011. Nuuk, Greenland.

⁶⁰ Kiruna Declaration. The Eight Ministerial Meeting of the Arctic Council. May 15, 2013. Kiruna, Sweden.

⁶¹ Véase Kiruna Declaration, concretamente el apartado “STRENGTHENING THE ARCTIC COUNCIL”, tercer párrafo.

⁶² SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 155.

⁶³ Arctic Council Secretariat Terms of Reference, 15 May 2012, apartado 1, párrafo segundo.

⁶⁴ Arctic Climate Impact Assessment, 2004.

recursos vivos y no vivos). Por este motivo, se paralizó el proceso de admisión⁶⁵, quedando sin resolver las solicitudes presentadas en ese momento de la Unión Europea, Italia, China y la República de Korea⁶⁶.

En la Declaración de Nuuk, se manifiesta la adopción de las recomendaciones de los Altos Funcionarios del Ártico (SAOs en sus siglas en inglés) en lo relativo al papel y los criterios de admisión como observadores en el CA, y deciden aplicar estos criterios para evaluar a las solicitudes pendientes⁶⁷. Respecto a los criterios de admisión hay que atender al Anexo II del Reglamento del Consejo Ártico⁶⁸, destacando el deber de los observadores de reconocer la soberanía de los Estados árticos, sus derechos soberanos y jurisdicción en el Ártico; apoyar el trabajo del Consejo por parte de los Estados miembros y sus PPs; pueden contribuir al trabajo del CA a través de ayuda financiera; y se puede revisar la condición de observador permanente⁶⁹.

Finalmente, en la Declaración de Kiruna se decide otorgar el estatus de observador permanente a China, India, Italia, Japón, República de Korea y Singapur⁷⁰. No se pronuncia respecto al estatus de la UE puesto que se establece lo siguiente: “The Arctic Council receives the application of the EU for observer status affirmatively, but defers a final decision on implementation until the Council ministers are agreed by consensus that the concerns of Council members, addressed by the President of the European Commission in his letter of 8 May are resolved, with the understanding that the EU may observe Council proceedings until such time as the Council acts on the letter’s proposal”⁷¹.

Se deciden establecer cuatro nuevos Grupos de Trabajo (Task Force) para hacer frente a los nuevos retos: Task Force for action on Black Carbon and Methane; Task Force on Arctic Marine Oil Pollution Prevention; Task Force for enhancing scientific

⁶⁵ Tromsø Declaration. The Sixth Ministerial Meeting of the Arctic Council. April 29, 2009. Tromsø, Norway, apartado “ADMINISTRATION AND ORGANIZATION OF THE ARCTIC COUNCIL”, párrafo 10.

⁶⁶ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 157 y 158.

⁶⁷ “Adopt the recommendations of the Senior Arctic Officials (SAOs) on the role and criteria for observers to the Arctic Council as set out in Annexes to the SAO Report, and decide to apply these criteria to evaluate pending applicants for observer status” Nuuk Declaration, apartado “STRENGTHENING THE ARCTIC COUNCIL”, párrafo 5.

⁶⁸ ARCTIC COUNCIL RULES OF PROCEDURE as adopted by the Arctic Council at the FIRST ARCTIC COUNCIL MINISTERIAL MEETING Iqaluit, Canada, September 17-18, 1998. Revised by the Arctic Council at the EIGHTH ARCTIC COUNCIL MINISTERIAL MEETING, Kiruna, Sweden, May 15, 2013

⁶⁹ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 160.

⁷⁰ Kiruna Declaration, apartado “STRENGTHENING THE ARCTIC COUNCIL”, párrafo 5.

⁷¹ Kiruna Declaration, apartado “STRENGTHENING THE ARCTIC COUNCIL”, párrafo 6.

Cooperation in the Arctic; y Task Force to Facilitate the creation of a Circumpolar Business Forum.

De estos cuatro grupos de trabajo, llama la atención el relativo a la creación de un Foro de Negocios Circumpolar. El objetivo fundamental de dicho foro es: “increase cooperation and interaction with the business community to advance sustainable development in the Arctic”, “Arctic economic endeavors are integral to sustainable development for peoples and communities in the region, desire to further enhance the work of the Arctic Council to promote dynamic and sustainable Arctic economies and best practices, and decide to establish a Task Force to facilitate the creation of a circumpolar business forum”⁷².

El trabajo de dicho grupo supuso la creación del Consejo Económico Ártico (CEA o AEC en sus siglas en inglés) el 2 de septiembre de 2014⁷³, un nuevo foro de cooperación internacional.

2. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ÁRTICO

El Ártico es una de las regiones que más afectada se ve por el cambio climático, lo que ha supuesto consecuencias trascendentales en su ecosistema, siendo una de las más trágicas el deshielo. Es esta situación la que ha llevado a los Estados a cooperar con la intención de regular determinadas actividades.

Cada año se supera la reducción del grosor y extensión de la superficie helada en el Ártico respecto del año anterior. De acuerdo con los datos oficiales ofrecidos por la asociación Greenpeace, el Ártico se calienta más del doble que cualquier otro lugar del mundo, tres cuartas partes de su capa de hielo flotante se ha perdido en los últimos treinta años y cuatro millones de personas habitan en el Ártico y dependen directamente de él. El hielo del Ártico actúa como refrigerador global, ya que refleja el calor solar hacia el espacio y de esta manera mantiene fresco el planeta. Es por este motivo que lo que sucede en el Ártico repercute en toda la Tierra, y, sin embargo, este espacio sigue siendo uno de los más desamparados y está expuesto a diversos riesgos. Es importante tener en cuenta que a las variaciones locales que recaerán directamente sobre la biodiversidad del Ártico y sus medios de vida, hay que sumarle los cambios que afectarán a diferentes lugares del

⁷² Kiruna Declaration, apartado “IMPROVING ECONOMIC AND SOCIAL CONDITIONS”.

⁷³ Para más información véase la página oficial Arctic Economic Council [consultada el 8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://arcticeconomiccouncil.com/>.

mundo, como en el caso de España, donde nuestros entornos naturales se verán perjudicados por el incremento de las temperaturas.⁷⁴

Como ya ha sido expuesto con anterioridad, este deshielo abre nuevas posibilidades de explotación y un consecuente choque de intereses en la zona (pesca, navegación y extracción de petróleo, gas y minerales), en base a las cuales va a girar la nueva regulación en relación con la preservación y protección del medio ambiente Ártico.

En la actualidad, el marco regulador de la protección medioambiental es extenso y complejo, se dan normas de hard law y soft law, predominando estas últimas debido al papel del Consejo Ártico en este ámbito.⁷⁵

El precepto fundamental en este ámbito es el artículo 234 de la CNUDM, conocido como "cláusula de la excepción ártica"⁷⁶, que establece lo siguiente: "Los Estados ribereños tienen derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo dentro de los límites de la zona económica exclusiva, donde la especial severidad de las condiciones climáticas y la presencia de hielo sobre esas zonas durante la mayor parte del año creen obstrucciones o peligros excepcionales para la navegación, y la contaminación del medio marino pueda causar daños de importancia al equilibrio ecológico o alterarlo en forma irreversible. Esas leyes y reglamentos respetarán debidamente la navegación y la protección y preservación del medio marino sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles."

En base a dicho precepto, Canadá reforma en 2009 la Ley de 1970 sobre la prevención de la contaminación de las aguas árticas⁷⁷ ampliando la zona de protección original de 100 millas a 200, con el objetivo de prevenir la contaminación de la zona correspondiente a las aguas interiores de Canadá y las aguas comprendidas en el mar territorial de Canadá y la ZEE, dentro de la zona delimitada por el paralelo 60° de latitud norte, el meridiano 141 de longitud oeste y el límite exterior de la ZEE.⁷⁸

⁷⁴ Página web oficial de Greenpeace [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/>.

⁷⁵ MANERO SALVADOR, A., "La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030", en *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 77, 2018.

⁷⁶ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 176.

⁷⁷ Arctic Waters Pollution Prevention Act, R.S.C., 1985, c. A-12.

⁷⁸ MANERO SALVADOR, A., "La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030", op. cit.

Tomando el ejemplo de Canadá, Rusia (la URSS en dicho momento) adoptó en 1990 el Decreto sobre la protección natural del Ártico, que define la ruta del norte, delimitada en el oeste por las entradas occidentales del estrecho de Nueva Zembla hasta el estrecho de Bering, en el paralelo 66° norte y el meridiano 168° 58' 37" oeste, y abre la navegación a buques de terceros Estados en los estrechos de Vil'kiskii, Shokal'ski, Dmitrii Laptev y Sannikov⁷⁹, con el fin de asegurar una navegación segura, y prevenir, reducir y tener bajo control la contaminación marina.⁷⁹

En definitiva, este precepto proporciona una base jurídica para que los Estados árticos desarrollen normas unilaterales para proteger el medioambiente de dicho espacio. Dicha disposición puede, a su vez, afectar a la naturaleza de las rutas. Si la ruta del paso del noroeste y la ruta del paso del norte se deshelaran de manera permanente, habría que cuestionarse sobre la posibilidad de seguir aplicando dicho precepto y los desarrollados en base a este.⁸⁰

Por otro lado, el 15 de noviembre de 1973, se firma en Oslo el Acuerdo Internacional sobre la Conservación de los Osos Polares y su Hábitat⁸¹, siendo parte los cinco Estados árticos ribereños y que entró en vigor el 26 de mayo de 1976, incluido en el Apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre de 1993⁸². Este Acuerdo pone fin a la caza comercial de dicha especie. Solo es permitida su captura por motivos tasados en relación con la investigación científica con fines de conservación, la caza que pretenda evitar perturbaciones graves en la gestión de los recursos vivos y la realizada de conformidad con los métodos tradicionales de caza de los pueblos indígenas como medio de subsistencia. Además, se le impone a los Estados desarrollar normas y medidas para proteger el hábitat del oso polar y coordinarse para mejorar la conservación de esta especie.

Al hilo del anterior Acuerdo, los Estados parte establecen un Plan de acción circumpolar para los osos polares. Lamentablemente, esta cooperación no ha dado resultados exitosos por el momento, ya que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en su último informe de evaluación sobre los osos polares de 2015, sitúa

⁷⁹ MANERO SALVADOR, A., "La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030", op. cit.

⁸⁰ MANERO SALVADOR, A., "La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030", op. cit.

⁸¹ Agreement on the Conservation of Polar Bears. Oslo, 15 November 1973.

⁸² CINELLI, C., op. cit., p. 174.

a los osos polares en situación de vulnerabilidad, incluyendo a esta especie en su lista roja de especies amenazadas.⁸³

Otros acuerdos celebrados en la región son el Convenio relativo a las medidas de protección y preservación de la foca peletera en el Océano Pacífico Norte de 1911⁸⁴, del que formaban parte EE. UU., Canadá, Rusia y Japón; ya que en 1984 EE. UU. decide retirarse. En dicha Convención se prohibía la caza de las focas peleteras y se otorgaba a EE. UU. la gestión de la caza, mientras que el resto de los Estados debían ser retribuidos. También cabe destacar el Acuerdo sobre la conservación del caribú celebrado por EE. UU. y Canadá del 17 de julio de 1987⁸⁵, con el objeto de facilitar la cooperación en el ámbito de la protección y conservación de dicha especie. El 9 de abril de 1992, se firma el Acuerdo sobre los mamíferos marinos del Atlántico Norte⁸⁶, entrando en vigor el 8 de julio de dicho año, del que forman parte los Estados de Noruega y Dinamarca. Por medio de dicho acuerdo se establece la creación la Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte, un mecanismo de cooperación en materia de conservación y gestión de todas las especies de cetáceos (ballenas y delfines) y pinnípedos (focas y morsas) de la región, muchas de las cuales no habían sido objeto de un acuerdo internacional de este tipo hasta la fecha.

Asimismo, respecto a la navegación marítima cabe señalar la Declaración de Ilulissat de 28 de mayo de 2008⁸⁷, mediante la cual los cinco Estados ribereños expresaron un propósito de trabajar de manera conjunta, incluso a través de la OMI, con el objetivo de fortalecer las medidas existentes y desarrollar otras diferentes para aumentar la seguridad de la navegación y evitar o disminuir los riesgos de contaminación producidos por los buques⁸⁸.

Respecto de las normas de soft law, hay que mencionar la actividad del Consejo Ártico. La AEPS de 1991, que precede al Consejo, es la que da comienzo al desarrollo de

⁸³ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

⁸⁴ Convention respecting Measures for the Preservation and Protection of the Fur Seals in the North Pacific Ocean, 1911. Entry into force: December 15, 1911.

⁸⁵ Agreement Between the Government of Canada and the Government of the United States of America on the Conservation of the Porcupine Caribou Herd.

⁸⁶ Agreement on Cooperation in Research, Conservation and Management of Marine Mammals in the North Atlantic, 1992.

⁸⁷ ILULISSAT DECLARATION. Adopted in Ilulissat, Greenland on 28 May 2008.

⁸⁸ CINELLI, C., op. cit., p. 53.

la protección del medio ambiente ártico.⁸⁹ El CA supone la creación de los Grupos de Trabajo, cuyo funcionamiento ya se ha expuesto en el anterior apartado.

En el marco de estos Grupos de Trabajo, se puede manifestar que sus actividades (evaluaciones y recomendaciones) han sido tenidas en cuenta e implementadas en mayor o menor medida por los Estados que participan en el Consejo.

A pesar de las ventajas que presenta el soft law, puesto los Estados no se ven obligados jurídicamente a cumplir una norma, suelen establecer un contenido impreciso y se genera inseguridad. Los desafíos que enfrenta el Ártico en el actual contexto consecuencia del cambio climático son de tal trascendencia que se hace evidente la exigencia de un enfoque más normativo.⁹⁰

En lo relativo a las normas del hard law, es interesante dividir la normativa de acuerdo con las diferentes oportunidades, y a la vez riesgos, que surgen debido al deshielo del Ártico: por un lado, la sobreexplotación pesquera; por otro, la contaminación por hidrocarburos; y, por último, la navegación de las aguas árticas.⁹¹

Respecto al riesgo de la sobreexplotación pesquera, es evidente que el marco jurídico debe ir más allá de la CNUDM y del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁹².

El 3 de octubre de 2018, los cinco Estados ribereños e Islandia, Japón, Corea del Sur, China y la UE firmaron el Acuerdo internacional para prevenir la pesca no regulada en alta mar en el océano Ártico central⁹³. Este instrumento, de hard law y, por tanto, vinculante, supone un progreso relevante, y más cuando se trata del océano Ártico central, es decir, más allá de las 200 millas y, por tanto, fuera del ámbito de la jurisdicción de los Estados ribereños.⁹⁴

En relación con la contaminación por hidrocarburos, se estima que las plataformas árticas albergan el 13% de las reservas mundiales de petróleo y el 30% de las de gas natural del mundo.⁹⁵

⁸⁹ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 168.

⁹⁰ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

⁹¹ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

⁹² «BOE» núm. 175, de 21 de julio de 2004, páginas 26601 a 26627.

⁹³ Agreement to Prevent Unregulated High Seas Fisheries in the Central Arctic Ocean. Signed in Greenland on October 3, 2018.

⁹⁴ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

⁹⁵ ESCRIBANO, G., “La geopolítica de la energía en el Ártico: recursos y rutas”, El Periódico, 6 de junio de 2017.

En este sentido, el artículo 76.1 CNUDM posibilita la prolongación de la plataforma continental hasta las 200 millas, aunque bajo circunstancias concretas esta plataforma puede extenderse más allá.

Teniendo en cuenta las posiciones de EE. UU, Canadá, Rusia y Noruega en este ámbito, parece que los Estados árticos están primando la oportunidad de explotación económica y, por lo tanto, están desvinculándose de proteger el Ártico respecto de los peligros que la explotación de hidrocarburos puede suponer.⁹⁶

En lo relativo a la posible navegación de las aguas árticas, se ha abordado anteriormente el Paso del Noroeste, la Ruta del Norte y la Ruta Transpolar. Respecto a estas rutas, las dos primeras rutas ya se han abierto, con lo que se trata de una realidad que hay que tener en cuenta.

Con la intención de evitar los riesgos asociados a la navegación, la Organización Marítima Internacional (OMI)⁹⁷ ha impulsado la creación de un Código Polar⁹⁸ que resulta aplicable tanto en el Ártico como en la Antártida.

El Código Polar constituye un avance relevante puesto que afronta los retos que suponen la seguridad y la protección ambiental de los buques que navegan en situaciones extremas, donde la infraestructura es prácticamente nula. Igualmente, también se tiene en cuenta a las comunidades indígenas, especialmente las que se asientan en la costa y el respeto de sus formas tradicionales de vida.⁹⁹

Este Código fue adoptado al mismo tiempo que la enmienda al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (nuevo capítulo XIV de SOLAS), adoptada en 2014 en el 94º periodo de sesiones del Comité de seguridad marítima; y la enmienda al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (anexos I, II, IV y V de MARPOL 73/78), adoptada en 2015 en el 68º período

⁹⁶ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

⁹⁷ La OMI fue establecida en 1948 y está integrada por ciento sesenta y seis países en la actualidad, entre ellos, todos los Estados árticos. Es el primer organismo internacional especializado de Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques. En ella se han adoptado tanto normas de hard law como de soft law. Para más información, consultar la página web oficial de la OMI disponible en: <https://www.imo.org/es/About/Pages/Default.aspx>.

⁹⁸International Code of Safety for Ships operating in Polar Waters.

⁹⁹ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

de sesiones del comité de protección del medio marino. Dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 2017.¹⁰⁰

3. POSICIÓN DE LA UE Y TERCEROS ESTADOS

El Ártico adquiere cada vez mayor trascendencia desde el punto de vista geopolítico. A la vez que aumentan las consecuencias del cambio climático, cuestiones de seguridad y tensiones, se incrementa la exigencia de cooperar, realizar acuerdos multilaterales y tomar medidas nacionales para hacer frente a estas dificultades¹⁰¹.

Por parte de la Unión Europea, se aprueba el Pacto Verde Europeo de 30 de junio de 2021¹⁰² por el que los 27 Estados miembros de la UE se comprometen a que dejen de producirse emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050, que el crecimiento económico no esté asociado al uso de recursos y que todas las personas y lugares puedan estar implicados. Para ello, se han implicado en reducir sus emisiones en al menos un 30% hasta 2030, en comparación con los niveles de 1990¹⁰³.

Respecto a la política de la UE en el Ártico concretamente, esta reitera su interés por encontrar un equilibrio entre la precaución y conservación del medio ambiente y el desarrollo económico de las regiones árticas y utilización de sus recursos en beneficio de los habitantes locales. La política ártica de la UE comienza en 2008, con su comunicación de dicho año llamada “La unión Europea y la Región Ártica”¹⁰⁴, en la que se expone la conexión entre el Ártico y la UE. En los últimos años, la UE ha empleado 200 millones de euros en investigación sobre el Ártico, relacionados con conocimientos técnicos de la UE en relación con análisis de la Tierra, ciencia polar y acción por el clima. La UE ve un enorme potencial en el Ártico, ya que puede servir como prueba para realizar proyectos geotérmicos, eólicos e hidráulicos, además de para producir acero sin carbono y baterías de manera más ecológica, entre otras posibilidades. Puesto que Europa pretende avanzar

¹⁰⁰ MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, op. cit.

¹⁰¹ BORREL, J., “El Ártico, una región clave para la UE y la seguridad mundial” in the *European External Action Service* [personal blog post en web oficial de la UE] [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/eeas/el-%C3%A1rtico-una-regi%C3%B3n-clave-para-la-ue-y-la-seguridad-mundial_es.

¹⁰² DOUE, REGLAMENTO (UE) 2021/1119 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

¹⁰³ Para más información, véase la página web oficial de la Comisión Europea, “Delivering the European Green Deal” [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/delivering-european-green-deal_en.

¹⁰⁴ COM (2008) 763 final.

hacia un futuro sin emisiones de carbono, precisará de grandes suministros de minerales, y, de acuerdo con lo ya expuesto en capítulos anteriores, una cantidad importante de sus yacimientos se encuentran en el Ártico. En la actualidad, la UE está actualizando su política ártica con el objeto de adaptarse a la nueva realidad que se presenta¹⁰⁵. El 13 de octubre de 2021 se publica una estrategia llamada “Una implicación reforzada de la UE en favor de un Ártico pacífico, sostenible y próspero”¹⁰⁶, en la que sitúa al cambio climático como el desafío más importante al que tiene que hacer frente el Ártico y admite el aumento de interés respecto a la explotación de recursos y vías marítimas navegables como un posible motivo de interés geopolítico o incluso de enfrentamiento¹⁰⁷.

Respecto a terceros Estados, cabe llamar la atención sobre China, que cada vez está más interesada en el potencial económico de la región y en las nuevas posibilidades que el deshielo ártico proporciona en lo relativo a las rutas marítimas navegables. En su Política Ártica de 2008¹⁰⁸, China se considera a sí misma como un “Estado casi ártico”.

También resulta relevante la posición de la India en esta zona, que obtuvo el estatus de observadora del CA en 2013 y fue renovado en 2018. Este país se enfoca fundamentalmente en la investigación científica y exploración del Ártico, además de defender una explotación de los recursos sostenible, responsable y transparente; y una cooperación internacional en dicha región. El 17 de marzo de 2022 el gobierno de la India publica la Política Ártica de la India¹⁰⁹.

4. LA PRESENCIA DE LA OTAN EN EL ÁRTICO

La Organización del Tratado del Atlántico Norte tiene su origen en la firma del Tratado de Washington de 4 de abril de 1949¹¹⁰, por medio del cual diez países de ambos

¹⁰⁵ BORREL, J., “El Ártico, una región clave para la UE y la seguridad mundial” en the *European External Action Service*, op. cit.

¹⁰⁶ JOINT COMMUNICATION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS A stronger EU engagement for a peaceful, sustainable and prosperous Arctic. Brussels, 13.10.2021 JOIN (2021) 27 final.

¹⁰⁷ Documento publicado por el Instituto de Estudios Estratégicos, Castellví Auví, A., et al., “El Ártico, ¿de la cooperación al conflicto?” [Consultado el 20 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2022/DT02_2022_Artico.pdf.

¹⁰⁸ “China’s Arctic Policy”, The State Council Information Office of the People’s Republic of China, January 2018. Documento completo en: http://english.www.gov.cn/archive/white_paper/2018/01/26/content_281476026660336.htm.

¹⁰⁹ “India’s Arctic Policy: Building a partnership for sustainable development”, Ministry of Earth Sciences, Government of India, 2022. Documento completo disponible en: <https://www.moes.gov.in/sites/default/files/2022-03/compressed-SINGLE-PAGE-ENGLISH.pdf>.

¹¹⁰ Documento oficial disponible en: https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_17120.htm?selectedLocale=es

lados del Atlántico se comprometieron a defenderse mutuamente en caso de agresión armada contra uno de ellos. Dichos países son: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

Respecto al papel de la OTAN en el Ártico, este tiene sentido por diversos motivos. Por un lado, se trata de un tema que está en desarrollo actualmente, más aún con las tensiones surgidas a raíz de la nueva situación debida al impacto del cambio climático en la región. Por otro lado, cinco de los ocho Estados miembros del CA forman parte de esta Organización (Canadá, Dinamarca, Islandia, Noruega y EE. UU.), y los tres restantes forman parte de uno de sus programas denominado Asociación para la Paz de 1998 (Finlandia, Suecia y Rusia). Además, otras instituciones como el CA o la OMI no poseen competencias en materia relativa a seguridad militar, siendo el Ártico una cuestión fundamental en el entorno internacional. Para terminar, participar en la OTAN es clave para varios países árticos, tales como Canadá, Dinamarca, Islandia y Noruega, en materia de política de seguridad¹¹¹.

Como interés actual, cabe destacar que el 25 de marzo de 2022, Jens Stoltenberg, el secretario general de la OTAN, defendió un reforzamiento de la presencia militar de la OTAN en el Ártico con motivo de una mayor actividad rusa en la región, que calificó de gran importancia estratégica.

Stoltenberg considera que la OTAN no puede permitir un "vacío de seguridad" en el Ártico, ya que valora que esta situación podría suponer un acrecentamiento de las ambiciones de Rusia, comprometer a la Alianza y un incremento de malentendidos. Defiende que un aumento de la presencia de la Alianza en el Ártico es para prevenir un posible conflicto y no para provocarlo¹¹².

¹¹¹ SOBRIEDO PRIETO, M, op. cit., p. 187 y 188.

¹¹² Página web oficial de la agencia EFE [consultado el 15 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/espana/mundo/stoltenberg-defiende-reforzar-la-presencia-militar-de-otan-en-el-artico/10001-4769608>.

IV. CONCLUSIONES

Una vez analizadas todas las cuestiones relativas al trabajo se pueden deducir varias conclusiones.

Para comenzar, cabe destacar la gran importancia que tiene el Ártico en la sociedad actual, ya que es un centro de interés por parte de los diferentes Estados por ser una zona que abre nuevas posibilidades de rutas navegables y de explotación de recursos; lo que puede generar tensiones significativas.

Se trata de un tema de desarrollo actual y resulta complicado predecir cómo va a continuar el transcurso de los acontecimientos, más ahora con la tensión entre Rusia y el resto de los Estados occidentales implicados en el Ártico. Cabe cuestionarse la posibilidad de pasar de la cooperación al conflicto en el Ártico, que dependerá de cómo decidan abordar la situación actual los sujetos implicados.

Por otro lado, queda patente la imperiosa necesidad de proteger el medioambiente en dicha región, ya que es una zona muy sensible al cambio climático y sus efectos se aprecian de manera intensificada tanto a nivel local como globalmente. Por ahora, no parece que se esté tomando con la suficiente seriedad este ámbito, cada año los efectos del cambio climático alcanzan nuevos récords y no se pronostican avances positivos en dicha materia, ya que lamentablemente parecen primar los intereses económicos en la zona.

Además, resulta interesante intensificar la cooperación por medio de la institucionalización y acuerdos jurídicos vinculantes para que los Estados se vean obligados a cumplir los objetivos marcados y para lograr mantener un clima pacífico en el Ártico, en interés de todos los sujetos y del medioambiente. Hasta el momento, no se ha alcanzado una coordinación para aplicar de manera completa los instrumentos existentes por medio de una gestión de gobernanza en el Ártico.

Para finalizar, y de acuerdo con todo lo expuesto en el trabajo, es palmario que este asunto va a tener una presencia considerable en los próximos años y habrá que esperar al transcurso de los acontecimientos para ver cómo se encauza desde la perspectiva de su régimen jurídico internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Agreement on Enhancing International Arctic Scientific Cooperation, signed at the Fairbanks Ministerial meeting, 11 May 2017.

Agreement on the Conservation of Polar Bears. Oslo, 15 November 1973.

Arctic Climate Impact Assessment, 2004.

ARCTIC COUNCIL RULES OF PROCEDURE as adopted by the Arctic Council at the FIRST ARCTIC COUNCIL MINISTERIAL MEETING Iqaluit, Canada, September 17-18, 1998. Revised by the Arctic Council at the EIGHTH ARCTIC COUNCIL MINISTERIAL MEETING, Kiruna, Sweden, May 15, 2013

Arctic Council Secretariat Terms of Reference, 15 May 2012.

Arctic Council, 2011. AGREEMENT ON COOPERATION ON AERONAUTICAL AND MARITIME SEARCH AND RESCUE IN THE ARCTIC. Arctic Council Secretariat, Tromsø: Norway.

Arctic Council, 2013. AGREEMENT on Cooperation on Marine Oil Pollution Preparedness and Response in the Arctic. Arctic Council Secretariat, Tromsø: Norway.

ARCTIC ENVIRONMENTAL PROTECTION STRATEGY June 14, 1991

BORREL, J., “El Ártico, una región clave para la UE y la seguridad mundial” en the *European External Action Service* [personal blog post en web oficial de la UE] [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/eeas/el-%C3%A1rtico-una-regi%C3%B3n-clave-para-la-ue-y-la-seguridad-mundial_es.

“China’s Arctic Policy”, The State Council Information Office of the People’s Republic of China, January 2018. Documento completo en: http://english.www.gov.cn/archive/white_paper/2018/01/26/content_281476026660336.htm.

CINELLI, C., *El Ártico ante el Derecho del Mar contemporáneo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Declaration on the establishment of the Arctic Council. Ottawa, Canada. September 19, 1996.

Documento publicado por el Instituto de Estudios Estratégicos, Castellví Auví, A., et al., “El Ártico, ¿de la cooperación al conflicto?”. [consultado el 20 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2022/DT02_2022_Artico.pdf.

DOUE, REGLAMENTO (UE) 2021/1119 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

ESCRIBANO, G., “La geopolítica de la energía en el Ártico: recursos y rutas”, El Periódico, 6 de junio de 2017.

“India’s Arctic Policy: Bulding a partnership for sustainable development”, Ministry of Earth Sciences, Government of India, 2022. Documento completo disponible en: <https://www.moes.gov.in/sites/default/files/2022-03/compressed-SINGLE-PAGE-ENGLISH.pdf>.

J. RODRÍGUEZ CARRIÓN, A., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 6ª ed., Tecnos, Madrid, 2006.

JOINT COMMUNICATION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS: A stronger EU engagement for a peaceful, sustainable and prosperous Arctic. Brussels, 13.10.2021 JOIN (2021) 27 final.

JUSTE RUIZ, J., y CASTILLO DAYDÍ, M., y Bou Franch, V., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 3ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2018

ILULISSAT DECLARATION. Adopted in Ilulissat, Greenland on 28 May 2008.

International Code of Safety for Ships operating in Polar Waters.

Kiruna Declaration. The Eight Ministerial Meeting of the Arctic Council. May 15, 2013. Kiruna, Sweden.

MANERO SALVADOR, A., “La protección ambiental del Ártico y la Agenda 2030”, en *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 77, 2018

MANERO SALVADOR, A., *El deshielo del Ártico: retos para el Derecho Internacional. La delimitación de los espacios marinos y la protección y preservación del medio ambiente*, Aranzadi, Madrid, 2011

MESEGUER, J.L., “Régimen jurídico de los espacios marítimos de Spitzberg (Svalbard). Posición de Noruega, España y otros Estados”, en *Revista Española de Derecho Internacional* (REDI), Vol. LIX 2, 2017

Nuuk Declaration. The Seventh Ministerial Meeting of the Arctic Council. May 12, 2011. Nuuk, Greenland.

Página oficial Arctic Economic Council [consultado el 8 de junio de 2022]. Disponible en: <https://arcticeconomiccouncil.com/>.

Página web oficial de Greenpeace [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/oceanos/artico/>.

Página web oficial de la agencia EFE [consultado el 15 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/espana/mundo/stoltenberg-defiende-reforzar-la-presencia-militar-de-otan-en-el-artico/10001-4769608>.

Página web oficial de la agencia EFE [consultado el 7 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-consejo-artico-reanuda-su-actividad-sin-la-presencia-de-rusia/20000013-4827251>.

Página web oficial de la Comisión Europea, “Delivering the European Green Deal” [consultado el 12 de junio de 2022]. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/delivering-european-green-deal_en.

Página web oficial de la OMI disponible en: <https://www.imo.org/es/About/Pages/Default.aspx>.

Página web oficial del Consejo Ártico [consultado el 7 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.arctic-council.org/>.

PASTOR RIDRUEJO, J.A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 25ª ed., Tecnos, Madrid, 2021.

PHARAND, D., “The Legal Status of the Arctic Regions”, en *R. des C.*, vol. 163, 1979-II, pp. 93 y ss

SOBRIEDO PRIETO, M., *Espacios polares y cambio climático: desafíos jurídico-internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017

Tromsø Declaration. The Sixth Ministerial Meeting of the Arctic Council. April 29, 2009. Tromsø, Norway